



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios

Resolución 67

(marzo 26 de 2026)

“Por la cual se establece la tabla de perfiles y honorarios para los contratistas de prestación de servicios de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios - UPRA”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DE TIERRAS RURALES, ADECUACIÓN DE TIERRAS Y USOS AGROPECUARIOS (UPRA)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial
las que le confieren el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el Decreto Ley 4145 de 2011, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (. ..)".*

Que el artículo 269 ibidem, establece la obligatoriedad por parte de la autoridad correspondiente en cada entidad pública de: *"(...) diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno(...)"*.

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, determina que la función administrativa se desarrolla conforme a los principios constitucionales enunciados anteriormente.

Que el mismo artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."*

Que el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 dispone: *"La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con*

"Por la cual se establece la tabla de perfiles y honorarios para los contratistas de prestación de servicios de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios - UPRA"

antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso".

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios como: *"(...) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."*

Que para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tendrán en cuenta las disposiciones legales contempladas en los artículos, 2, 3, 4, 5 y 83 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 019 de 2012, así como las demás disposiciones legales que regulen la materia.

Que la Dirección General de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios, UPRA, tiene la función de dictar los actos administrativos y ordenar los gastos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Unidad dentro de los límites legales y estatutarios; así mismo, el numeral 15 del artículo 11 del Decreto Ley 4145 de 2011, dispone como función de la Dirección General *"Ordenar los gastos y suscribir los contratos de la UPRA, por delegación del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, que se requieran para el cumplimiento de sus funciones con cargo al presupuesto asignado y con sujeción a lo dispuesto en la Ley"*.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, delegó la ordenación del gasto de la UPRA en materia contractual, hasta por un monto de 4000 SMLMV, de conformidad con lo establecido en la Resolución 425 de 2025.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 del 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional establece: *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (...)".*

Que el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto número 1068 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, señala que: *"Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, solo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, este no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el Jefe del respectivo organismo. Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del Jefe del respectivo órgano,*

"Por la cual se establece la tabla de perfiles y honorarios para los contratistas de prestación de servicios de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios - UPR"

ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar"

Que el mismo Decreto 1068 de 2015, en su artículo 2.8.4.4.6 establece que: *"Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad. Parágrafo 1°. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales. Parágrafo 2°. Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago. Parágrafo 3°: De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de la remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener. Parágrafo 4°. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle".*

Que el Director General, con el propósito de velar por el uso racional de los recursos económicos, cumplir con los lineamientos en materia de austeridad del gasto del artículo 19 de la Ley 2155 de 2021, brindar calidad en el servicio y cumplir con los objetivos y funciones de la UPR, establece la necesidad de contar con una Tabla de Perfiles y Honorarios para la Contratación de personas que se vinculen mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión; los cuales servirán de referente para definir el valor estimado del contrato para los procesos de selección por contratación directa que se requieran; así mismo continuar garantizando la objetividad en este tipo de instrumentos administrativos en armonía con los principios constitucionales, legales y los propios de la contratación estatal, en armonía con los postulados éticos y morales que deben acompañar la función administrativa.

Que el perfil del contratista que se adopte conforme a la tabla de honorarios se debe determinar de acuerdo con las competencias y responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar; criterios estos que las dependencias responsables deben tener en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia, de conformidad con las necesidades de la Unidad definidos en los estudios y documentos previos de la contratación, conforme a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Qué en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar como referente e instrumento para determinar los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios -UPRA, de acuerdo

“Por la cual se establece la tabla de perfiles y honorarios para los contratistas de prestación de servicios de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios - UPRA”

con su perfil académico y experticia o conocimiento, conforme la siguiente tabla de honorarios, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución:

ESCALA	NIVEL ACADEMICO Y EXPERIENCIA	HONORARIOS MENSUALES	
		DESDE (COP)	HASTA (COP)
1	Título Profesional + Doctorado + conocimientos altamente especializados + 12 meses de experiencia profesional relacionada	\$ 12.500.000	\$ 14.500.000
2	Título Profesional + Maestría + 48 meses de experiencia profesional relacionada	\$ 12.000.000	\$ 14.000.000
3	Título Profesional + Maestría + 36 a 48 meses de experiencia profesional relacionada	\$ 11.000.000	\$ 13.000.000
4	Título Profesional + Especialización + 60 meses de experiencia profesional relacionada	\$ 11.000.000	\$ 12.000.000
5	Título Profesional + Especialización + 36 a 60 meses de experiencia profesional relacionada	\$ 10.000.000	\$ 11.000.000
6	Título Profesional + Especialización + 24 a 36 meses de experiencia profesional relacionada	\$ 9.000.000	\$ 10.000.000
7	Título Profesional + Especialización + 12 a 24 meses de experiencia profesional relacionada	\$ 8.000.000	\$ 9.000.000
8	Título Profesional + 36 meses de experiencia profesional relacionada	\$ 7.500.000	\$ 8.000.000
9	Título Profesional + 24 a 36 meses de experiencia profesional relacionada	\$ 6.500.000	\$ 7.500.000
10	Título Profesional + sin experiencia hasta 24 meses de experiencia profesional relacionada	\$ 5.500.000	\$ 6.500.000
11	Título de formación Tecnológica + 48 meses de experiencia relacionada	\$ 3.500.000	\$ 5.000.000
12	Título de formación Tecnológica + 36 a 48 meses de experiencia relacionada	\$ 3.100.000	\$ 3.500.000
13	Título de formación Tecnológica + 24 a 36 meses de experiencia relacionada	\$ 2.800.000	\$ 3.100.000
14	Título de formación Tecnológica + 12 a 24 meses de experiencia relacionada	\$ 2.500.000	\$ 2.800.000
15	Título de formación Técnica + 12 meses de experiencia	\$ 2.200.000	\$ 2.500.000
16	Título de formación Técnica + sin experiencia hasta 12 meses de experiencia	\$ 1.800.000	\$ 2.200.000

“Por la cual se establece la tabla de perfiles y honorarios para los contratistas de prestación de servicios de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios - UPRA”

PARÁGRAFO 1: Los valores aquí enunciados no incluyen IVA, por lo cual corresponde al eventual contratista manifestar lo correspondiente, para el cálculo y definición por parte de la UPRA y asegurar la cobertura presupuestal.

PARÁGRAFO 2: El valor de los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se determinará con base en la escala correspondiente al nivel y categoría definidos en la presente resolución, atendiendo al perfil requerido y a las condiciones del objeto contractual.

Para efectos de su aplicación, el valor del honorario se fijará tomando como referencia el valor mínimo de la escala salarial del nivel correspondiente, y se incrementará de manera gradual hasta el valor máximo, de acuerdo con la valoración integral del perfil del contratista. Para dicha valoración no será suficiente la acreditación de la experiencia laboral, sino que deberán considerarse de manera concurrente otros factores como la pertinencia de la experiencia frente al objeto contractual, el nivel de especialización, la complejidad de las actividades a desarrollar, el grado de responsabilidad, el nivel de autonomía requerido, el conocimiento del sector y las condiciones del mercado.

Con el fin de garantizar la aplicación uniforme, objetiva y operativa de la presente escala, la entidad adoptará un mecanismo de asignación mediante rangos de ubicación dentro de la banda, conforme a la siguiente tabla:

Nivel de valoración	Condición del perfil	Valor del honorario
Bajo	Cumple los requisitos mínimos exigidos	Valor mínimo de la escala
Medio	Cumple y acredita condiciones adicionales verificables	Valor medio de la escala
Alto	Acredita condiciones adicionales de alto valor técnico y estratégico	Valor máximo de la escala

Para efectos de la asignación del honorario en los niveles medio y alto, se deberán acreditar condiciones adicionales al cumplimiento de los requisitos mínimos del perfil, las cuales deberán ser verificables y estar debidamente soportadas.

La asignación de los niveles se realizará conforme a las siguientes reglas:

a) **Nivel bajo:** Procederá cuando el perfil del contratista únicamente cumpla con los requisitos mínimos exigidos, sin evidenciar condiciones adicionales relevantes.

b) **Nivel medio:** Procederá cuando el contratista acredite al menos dos (2) de las siguientes condiciones adicionales:

- Experiencia profesional adicional a la mínima requerida (mínimo 12 meses adicionales).
- Experiencia específica directamente relacionada con el objeto contractual.
- Experiencia comprobada en el mismo sector o en entidades públicas, en el desarrollo de funciones o proyectos directamente relacionados con el objeto contractual.
- Formación académica adicional o cursos certificados relacionados con el objeto del contrato.
- Participación en proyectos con complejidad técnica similar o superior.

“Por la cual se establece la tabla de perfiles y honorarios para los contratistas de prestación de servicios de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios - UPRA”

c) **Nivel alto:** Procederá cuando el contratista acredite al menos tres (3) de las siguientes condiciones adicionales, o condiciones equivalentes que evidencien alto valor técnico:

- Experiencia profesional significativamente superior a la requerida (mínimo 24 meses adicionales).
- Alta especialización o formación adicional directamente relacionada con el objeto contractual.

Para efectos de la determinación del valor medio, este corresponderá al punto intermedio entre el valor mínimo y el valor máximo de la respectiva. En todos los casos, el valor resultante deberá ajustarse a una cifra cerrada en múltiplos de cien mil pesos (\$100.000 COP), sin excepción.

La ubicación del perfil en los niveles de valoración bajo, medio o alto se realizará teniendo en cuenta criterios tales como la experiencia profesional relacionada, la pertinencia de la misma frente al objeto contractual, el nivel de especialización, la complejidad de las actividades, el grado de responsabilidad, el nivel de autonomía requerido, el conocimiento específico del sector o del proyecto y las condiciones de oferta del mercado.

La dependencia solicitante deberá dejar constancia expresa y suficiente de la justificación del nivel de valoración asignado en los estudios previos o documentos equivalentes, sustentando los criterios aplicados para la ubicación del honorario dentro de la banda salarial. En caso de no evidenciarse dicha justificación, o de resultar insuficiente para soportar un valor superior al mínimo de la banda, el valor del honorario se fijará de manera automática en el valor mínimo establecido para el respectivo nivel, y no se dará trámite a la aprobación del contrato con un valor diferente.

PARÁGRAFO 3: Para la escala de honorarios No. 1 correspondiente a formación doctoral para el proceso de contratación se requerirá visto bueno del director general de la UPRA sin excepciones.

PARÁGRAFO 4: De manera excepcional o para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados se deberá cumplir con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2.8.4.4.6., del Decreto 1068 de 2015, previa revisión por parte del Comité de Contratación el cual dará su aval.

PARÁGRAFO 5: La adopción de la presente tabla no exime a la dependencia solicitante de justificar en los estudios previos la necesidad de la contratación, la insuficiencia o inexistencia de personal de planta cuando corresponda, la idoneidad del contratista y la razonabilidad del valor estimado del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: La formación académica y experiencia requerida en los documentos y estudios previos que soportan la contratación, deberán acreditarse y certificarse con la copia de los títulos de estudio o actas de grado, y las certificaciones de experiencia correspondientes, conforme las definiciones, criterios y requisitos establecidos en el Decreto 1083 de 2015 y/o la normatividad vigente aplicable.

PARÁGRAFO 1: En los requisitos de formación, se exigirá para aquellos títulos que lo requieran, la correspondiente tarjeta o matrícula profesional, así como el certificado de inscripción o antecedentes profesionales o de vigencia de la tarjeta o matrícula profesional, en caso de que aplique.

PARÁGRAFO 2: Para el cumplimiento de los requisitos dispuestos en la tabla de honorarios adoptada, respecto de estudios y experiencia, se aplicarán las disposiciones normativas y reglamentarias que rijan frente a las equivalencias al momento de la suscripción del respectivo contrato de prestación de servicios y o apoyo a la gestión.

“Por la cual se establece la tabla de perfiles y honorarios para los contratistas de prestación de servicios de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios - UPRA”

ARTÍCULO TERCERO: Corresponderá a cada dependencia responsable, en la etapa precontractual, determinar el valor de los honorarios conforme a lo señalado en el artículo primero de la presente resolución, teniendo en cuenta los requerimientos de los proyectos y/o actividades institucionales, respecto a la idoneidad (formación académica, experiencia y cualificación adicional), la cual debe estar enmarcada dentro del objeto a contratar y sus obligaciones.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en su, integridad la Resolución No. 45 de 2025 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Los contratos que estén en ejecución al momento de la vigencia de la presente resolución se registrarán hasta su terminación, por lo dispuesto en cada uno de ellos.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 26 días de marzo de 2026



JUAN PABLO SANDOVAL CASTAÑO
Dirección General

Elaboró:	GERARDO ORDOÑEZ SERRANO	CARGO:	CO1.PCCNTR.9264954	FECHA:	19/03/2026
Revisó:	ANDRES FELIPE VELASCO TORRES	CARGO:	Secretario general (e)	FECHA:	24/03/2026
	LEDYS PATRICIA LORA RODELO	CARGO:	Asesor	FECHA:	25/03/2026